

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DAN INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN DE LAS LISTAS DE COMISIONES DE SERVICIO DE PLAZAS BÁSICAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

La disposición adicional primera del Acuerdo por el que se regula el procedimiento para la provisión de plazas básicas mediante comisión de servicios en instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud (BOC 6-7-2016), faculta al director gerente del Servicio Cántabro de Salud para dictar las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo del Acuerdo.

Una vez publicadas las listas definitivas derivadas de la convocatoria inicial prevista en el artículo 7 del citado Acuerdo y puesto en funcionamiento en su totalidad, se hace necesario establecer criterios comunes de actuación para la gestión de las listas, tanto para garantía de los integrantes de éstas como para que todos los llamamientos y situaciones que se generen se resuelvan con los mismos criterios en todos los Centros del SCS.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.I) del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud aprobado por la disposición adicional primera de la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de creación del Servicio Cántabro de Salud, se dictan las siguientes,

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Llamamientos.

1. La oferta de las plazas de comisiones de servicios se realizará telefónicamente al número indicado en la solicitud por el interesado, debiendo responder a la oferta de manera inmediata para poder continuar con los llamamientos.
2. Si el interesado no fuera localizado al primer llamamiento podrá efectuarse otro en el mismo día dejando transcurrir al menos tres horas desde el primer llamamiento.
3. Si efectuadas las dos llamadas el interesado no fuera localizado se procederá a llamar al siguiente que figure por orden de lista y así sucesivamente hasta la cobertura de la plaza.
4. El interesado que no sea localizado continuará en la lista correspondiente en situación de no disponibilidad, situación en la que permanecerá hasta que él mismo comunique al Centro que efectuó el llamamiento su disponibilidad.

SEGUNDA. Llamamientos al personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal.

1. Cuando efectuado un llamamiento el trabajador interesado alegue que se encuentra en situación de incapacidad temporal, deberá acreditar esta situación mediante parte de baja médica, y pasará a situación de no disponibilidad hasta que comunique su alta médica, procediéndose a llamar al siguiente trabajador que corresponda por orden de lista.

2. Si la situación de incapacidad temporal sobreviene con posterioridad a que el trabajador haya dado su conformidad a la plaza ofertada y esta incapacidad impide la incorporación en la fecha prevista por el Centro para la comisión de servicios, se ofertará dicha plaza al siguiente de la lista y se considerará al trabajador en situación de no disponibilidad hasta que acredite el alta médica.

TERCERA. Rechazo a ofertas de comisiones de servicio.

1. Con carácter general las ofertas de comisiones de servicio serán irrechazables. No obstante, podrá ser admitido dicho rechazo sin generar sanción, cuando en el momento del llamamiento, se produzca alguna de las siguientes causas:

a) Incapacidad temporal.

b) Estar desempeñando una comisión de servicios a puesto o a funciones especiales.

c) Por no ser autorizada la comisión de servicios por el Servicio de Salud de origen de la persona llamada.

d) Por razón de riesgo para el embarazo, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, cuidado de hijos o familiares directos a su cargo, o ser víctima de violencia de género debidamente acreditada.

e) Estar realizando formación sanitaria especializada mediante el sistema de residencia o formación académica oficial.

f) Cualesquiera otras, que así se consideren como causa especial que justifique la renuncia a la plaza ofertada, a criterio de la dirección gerencia del Servicio Cántabro

En todos los casos anteriormente citados se deberá acreditar la razón por la que se rechaza la plaza ofertada. Aceptada la renuncia se suspenderán los llamamientos hasta que el aspirante avise y acredite haber cesado en la causa que dio origen a la suspensión.

2. En el caso de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento o riesgo para el embarazo, la incorporación efectiva a la plaza ofertada podrá diferirse hasta su finalización o alta.

CUARTA. Finalización de las comisiones de servicio

Las comisiones de servicios tendrá siempre carácter temporal y podrán finalizar por alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.